

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 468

4 de marzo de 2009

Presentado por la señora *Santiago González*

Referido a las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Hacienda

LEY

Para enmendar los Artículos 2.04, 2.12, 2.13, 5.03 y 5.12 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, para ordenar al Secretario de Educación que separe anualmente en su partida presupuestaria los fondos necesarios para administrar pruebas de inventario de intereses a todos los estudiantes matriculados en el séptimo y décimo grado del sistema público de enseñanza.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El éxito del estudiante cuando ingresa a estudios superiores o al mundo del trabajo depende en gran medida de cuán consciente está del área de estudios o de las labores que habrá de realizar. El proceso de definir la vocación a seguir exige que el estudiante tenga a su disposición información sobre sus capacidades y dónde éstas le ubican en el campo vocacional.

Un buen número de los estudiantes que terminan el cuarto año en nuestras escuelas públicas son adolescentes de poca o ninguna conciencia de lo que quieren ser o hacer luego de terminar sus estudios en la escuela superior. Como consecuencia de esta situación, hay estudiantes que no terminan sus estudios en la escuela intermedia y en la superior porque no le asignan provecho en su futuro y asumen que es una pérdida de tiempo. Por no tener definida una meta vocacional, un buen número de estudiantes de nivel universitario cambian varias veces de facultad y en muchos casos nunca terminan un grado. Es probable que esta ausencia de orientación y derrotero sea una de las razones para el bajo desempeño de muchos estudiantes del sistema público de enseñanza y los problemas de disciplina que aquejan a nuestros planteles escolares.

El Departamento de Educación sirve a doscientas quince (215) escuelas intermedias y a ciento sesenta y tres (163) escuelas superiores, números que no incluyen a escuelas que sirven a dos niveles (primero a noveno o séptimo a duodécimo grado). Al ofrecer a los estudiantes que cursan el séptimo y el décimo grado una prueba de inventario de intereses, estaremos brindándoles la oportunidad de reflexionar sobre las oportunidades que hay disponibles para cada uno según sus habilidades. El estudiante, a su vez, se convertirá en un elemento activo y más comprometido con su preparación para el futuro. La escuela ya no será un lugar al que el joven siente que asiste obligado, sino que se puede convertir en un instrumento para lograr metas a corto y largo plazo. La administración de la prueba al estudiante que ingresa al séptimo grado y al décimo grado debe tener prioridad en el proceso de instrucción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un inciso (t) al Artículo 2.04 Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999,
2 según enmendada, para que lea:

3 “Artículo 2.04 - Autonomía de las Escuelas.-

4 Las escuelas funcionarán con la autonomía que esta Ley les otorga en las áreas
5 académica, fiscal y administrativa. A esos efectos:

6 Establecerán sus prioridades institucionales.

7 a....

8 ...

9 s....

10 *t. Proveerá a los estudiantes del séptimo y décimo grado pruebas de*
11 *inventario de intereses para conocer sus aptitudes y crear un programa*
12 *que les permita el desarrollo óptimo de sus habilidades.”*

13 Artículo 2.- Se añade un inciso (d) al Artículo 2.12 Ley Núm. 149 de 15 de julio de
14 1999, según enmendada, para que lea:

1 “Artículo 2.12.- Pérdida de Reconocimiento como Escuela de la Comunidad.-

2 El Secretario le retirará su reconocimiento a una escuela de la
3 comunidad, y dejará sin efecto su Carta Constitutiva, cuando:

4 a.

5 b.

6 c.

7 d. *No cumpla con ofrecer a los estudiantes de séptimo y décimo grado*
8 *con pruebas de inventario de intereses.”*

9 Artículo 3.- Se añade al inciso 4 del Artículo 2.13 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio
10 de 1999, según enmendada, para que lea:

11 “Artículo 2.13. - Director de Escuela: Función.-

12
13 El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar del
14 desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el
15 representante de ésta ante la comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y
16 fomentará la participación de maestros, padres, estudiantes y miembros de la
17 comunidad, según establecido en este Artículo y de acuerdo a cualquier
18 reglamento que se promulgue. Además de las obligaciones que se le asignan en
19 este Artículo y de las que se le imponen mediante reglamento y/o cartas
20 circulares, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

21 1....

22 ...

23 3....

1 4. Evaluar la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje
2 utilizando variedad de modalidades. (Aprovechamiento, retención,
3 premiación). *Esto incluye la administración de pruebas de inventario*
4 *de intereses en los grados séptimo y décimo.”*

5 Artículo 4.- Se añade al inciso (e) del Artículo5.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio
6 de 1999, según enmendada, para que lea:

7 “Artículo 5.03. - El Secretario: Responsabilidad por las Escuelas.-

8 En relación con las escuelas que componen el Sistema de Educación Pública,
9 el Secretario será directamente responsable de:

10 a....

11 ...

12 d....

13 e. El desarrollo de pruebas de aprovechamiento académico confiables que
14 permitan ponderar el desempeño del Sistema Educativo en su conjunto y el de
15 cada escuela en particular. *Además será responsable de que se incluya en el*
16 *presupuesto una partida para la administración de pruebas de inventario de*
17 *intereses a los estudiantes de séptimo y décimo grado del Sistema Educativo.”*

18 Artículo 5.- Se añade un inciso g al Artículo 5.12 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio
19 de 1999, según enmendada, para que lea:

20 “Artículo 5.12.- El Secretario formulará normas de aplicación en todas las
21 escuelas con el fin de darle coherencia a la gestión educativa del Sistema de
22 Educación Pública. Las normas se referirán a asuntos como los siguientes:

23 a.....

1

...

2

f

3

g. Pruebas de inventario de intereses para conocer la orientación

4

vocacional de cada estudiante que curse los grados séptimo y décimo.”

5

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.